



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Por auto calendado 21 de marzo de dos mil veintiuno, se designó al profesional del derecho ÓSCAR WILLIAM MONTES URREA apoderado de oficio de la señora **SONIA ESTHER CASTAÑEDA CASTAÑEDA**, para tramitar proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO en favor de la señora **FABIOLA CASTAÑEDA DE CASTAÑEDA**.

El día 30 de abril del presente año, el abogado designado presentó escrito mediante el cual manifiesta que rechaza dicha designación alegando que el proceso que pretende tramitar la amparada por pobre no es de su especialidad y no tiene conocimiento sobre ese tema litigioso, que su experiencia radica derecho penal y disciplinario. Solicita se designe a otro abogado que ejerza una debida defensa técnica a la solicitante.

El Juzgado, en aras de darle mayor celeridad a la iniciación del proceso que pretende iniciar la amparada por pobre, aceptará la justificación esgrimida por el apoderado para no aceptar el cargo, se le relevará del cargo y se le designará a la beneficiada un nuevo apoderado que la represente en el proceso debida forma. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la justificación que para no aceptar el cargo de apoderado de oficio presenta el profesional del derecho ÓSCAR WILLIAM MONTES URREA.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de apoderado de oficio al abogado ÓSCAR WILLIAM MONTES URREA y nombrar en su reemplazo a la doctora LUIS FERNANDA BEDOYA LOAIZA, T. P. No. 365.126 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificada en la carrera 24C No. 61 A-29 Barrio Estrella de esta ciudad, correo electrónico luiza.bedoya.04@gmail.com, celular 300-2153837], a quien se le notificará el presente auto y se le hará saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.v. (Artículo 154 inciso 3º del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826dcb9daeac79277cc435f786808e28e1b6b5adfd644689b34b4fbe376a4d55**

Documento generado en 08/05/2024 04:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>